



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Proceso de sucesión intestada
Radicado	05088-40-03-002-2020-00736-00
Cusante	Liliana María Rivera Balvin
Asunto	Inadmitir demanda

Al estudiar la presente demanda y previo avocar conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Despacho observa las siguientes irregularidades, las cuales serán subsanadas en el término de cinco días, so pena de rechazo, artículo 90 del CGP:

Este despacho dispone **inadmitir** la presente demanda toda vez que:

1. Allegará el avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-5351326.
2. Allegará el avalúo del vehículo objeto del proceso de sucesión.
3. Deberá presentarse el avalúo de los bienes, de conformidad con el artículo 444 N° 4 del C. G del P.
4. A fin de establecer parentesco existente entre la causante la señora Liliana María Rivera Balvin y el heredero en calidad de hijo Julián David Jaramillo Rivera, deberá allegarse el registro civil de nacimiento tanto de la causante como de éste último con nota marginal.
5. Allegará el registro civil de nacimiento del señor Hernán Darío Jaramillo Rendón con nota marginal.

De lo exigido se aportará copia para el traslado y dentro de los cinco (5) DÍAS siguientes a la notificación por estados de este auto, se subsanarán las anteriores deficiencias, so pena de ser rechazada la demanda.

El presente auto no admite recurso alguno, de conformidad con el artículo 90 inciso tercero del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ**